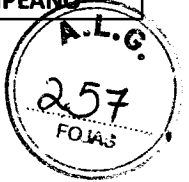




DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 11089/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/ARTICULO 115 INCISOS "A" Y "E" DECRETO 978/81. CABO PRIMERO DE POLICIA ARIEL ERIBERTO GUALPAS.

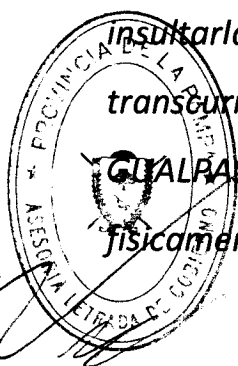
DICTAMEN ALG N.º 435/19 .-

Señor Ministro de Seguridad:

Las presentes actuaciones son traídas ante este Órgano Asesor, a los efectos de emitir dictamen jurídico respecto del **proyecto de decreto**, glosado a fojas 247/248, por el que se propicia **modificar la causal de cese** prevista en el artículo 1º del Decreto N° 4502/17, por medio del cual se diera de baja al entonces Cabo Primero de Policía Eriberto Ariel GUALPAS por aplicación del artículo 132 inciso 5) de la Norma Jurídica de Facto (N.J.F.) N° 1034/80, **reemplazándola por la de destitución con carácter de cesantía**, por resultar en sede administrativa responsable de la comisión de la falta prevista por el artículo 62 inciso 1) y 13) del mismo cuerpo normativo.

I - Estos obrados hallaron comienzo -a fojas 3- a raíz del inicio de actuaciones judiciales "*S/LESIONES Y AMENAZAS*" en el marco de la denuncia formulada por la Señora Silvina Soledad DIAZ, quien adujo que "*...mantuvo relación de noviazgo por 2 años con Ariel Eliberto GUALPAS, finalizando hace seis meses, por actitudes violentas del mismo, debido a sus celos y agresiones físicas recibidas; de igual modo sujeto continuo presentándose en su morada...*".

Prosigue, que en fecha 13 de abril de 2014 a las 3:00 hs. "*...el mismo comenzó a realizar escena de celos (...) procediendo a insultarla (...) escupiéndola y tomándola del cuello, situación que transcurriera hasta hs. 07:00 que (...) se retiro del lugar. Mas tarde, hs. 10:00 GUALPAS, regreso y al solicitarle que se retire, comenzó a agredirla físicamente con golpes de puño y patadas en su cuerpo, hasta el arribo de*





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 11089/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/ARTICULO 115 INCISOS "A" Y "E" DECRETO 978/81. CABO PRIMERO DE POLICIA ARIEL ERIBERTO GUALPAS.

DICTAMEN ALG N.º 435/19

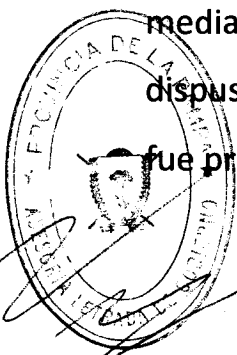
personal policial solicitado por su vecino; agregando que también fue amenazada de muerte".

Por ese hecho, el Señor GUALPAS fue detenido y luego derivado al área de Salud Mental del Hospital Lucio Molas.

Posteriormente, se incorporaron actas de denuncia radicada por la Señora DIAZ en la Unidad Funcional de Género, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Santa Rosa, en donde mencionó los hechos de violencia y amenazas que fueron antes narrados (conf. fs. 9/10), de notificación de detención del empleado policial GUALPAS (conf. fs. 14) y de entrega y recepción del arma reglamentaria del mismo (conf. fs. 18).

A fojas 24, luce anejado informe médico que, a partir del examen practicado a la Señora DIAZ con fecha 13 de abril de 2014, dio cuenta que ésta presenta "*...hematoma con eritema en codo derecho, escoriación en parrilla costal izquierda, escoriaciones varias en omóplato izquierdo y región cervical, hematoma con escoriación en pierna izquierda cara externa, escoriación en cuello región anterior, hematoma y eritema en antebrazo izquierdo cara interna y externa, de menos de 24 hrs. de evolución*", y que se tratan de "*...lesiones de carácter **LEVES**, producidas por choque con elemento contuso*".

Teniendo en cuenta lo hasta aquí dicho, mediante la Resolución N° 157/14 "J" DP.SA –de fojas 31-, el Jefe de Policía dispuso el pase a situación de revista en pasiva del agente GUALPAS, la cual fue prorrogada por la Resolución N° 240/14 "J" DP.SA. -de fojas 51-.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 11089/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/ARTICULO 115 INCISOS "A" Y "E" DECRETO 978/81. CABO PRIMERO DE POLICIA ARIEL ERIBERTO GUALPAS.

DICTAMEN ALG N.º 435/19

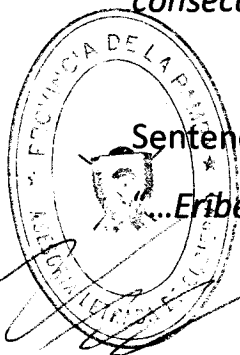
A fojas 42/42 vuelta, rola acta de declaración testimonial prestada por Silvina Soledad DIAZ en la que ratificó la denuncia efectuada en la Unidad Funcional de Género el día 13 de abril de 2014.

Más adelante, el agente sumariado se presentó con el patrocinio letrado del Dr. Miguel Ángel ROLANDO (conf. fs. 62).

A fojas 75, la Señora Fiscal de la Oficina Única del Ministerio Público informó que "...en el **Legajo N° 27996, caratulado: MPF C/ GUALPAS ELIBERO ARIEL S/ LESIONES Y AMENAZAS (...)** el día 15 de abril..." de 2014 "...se tuvo por **FORMALIZADA la Investigación Fiscal Preparatoria (...)** en orden a los presuntos delitos de Lesiones Agravadas Amenazas Simples (...) Abuso Sexual Agravado con Acceso Carnal (...) tres hechos independientes en Concurso Real (...) Asimismo se dispuso la **PRISION PREVENTIVA** del Sr. Eriberto Ariel GUALPAS, por el término de 10 días (...) sustituyéndose el día 25 de abril del año 2014 (...) por una **PROHIBICION ABSOLUTA DE ACERCAMIENTO Y CONTACTO**, a menos de 300 metros de la persona de Silvina Soledad DIAZ...".

Seguidamente, a fojas 93, se informó que el Juez de Control interviniente en dicha causa judicial declaró "...admisible la Acusación Pública presentada por el Ministerio Público Fiscal y, en consecuencia, declar[ó] la apertura a juicio contra Eriberto Ariel GUALPAS...".

Finalmente, en el ámbito penal, mediante la Sentencia N° 119/2015, incorporada a fojas 153/156, se condenó a Eriberto Ariel Gualpas (...) como autor del delito de Lesiones leves





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 11089/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/ARTICULO 115 INCISOS "A" Y "E" DECRETO 978/81. CABO PRIMERO DE POLICIA ARIEL ERIBERTO GUALPAS.

DICTAMEN ALG N.º 435/19 .-

calificadas por la relación de pareja y amenazas simples en concurso real (...) a la PENA de UN AÑO Y DOS MESES DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL...".

Considerando lo que antecede, a fojas 157/159 vuelta, a través de Resolución N° 16/16 "G.P.L", el Instructor Administrativo Policial decidió "Imputar (...) al Cabo Primero de Policía Eriberto Ariel Gualpas (...) la falta prevista en el Artículo 62 inciso 12) de la Norma Jurídica de Facto N° 1034/80".

A fojas 185/185 vuelta, consta acta de declaración prestada por el ex agente en la que manifestó: "...los hechos no sucedieron acorde fueron denunciados por la ciudadana **Silvina Soledad DIAZ**, considerando que a nivel judicial no tuvo la oportunidad de defenderse ante tales acusaciones...".

A continuación, a fojas 202/203, luce agregado el Decreto N° 4502/17 por el que se ordenó dar de baja al agente GUALPAS, "...por aplicación de lo previsto en el artículo 132 inciso 5) de la Norma Jurídica de Facto N° 1034; sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 77 último párrafo del mismo cuerpo legal".

A fojas 211 se incorporó la foja de servicios del agente de marras y, a fojas 216/221, la Instrucción concluyó que "...se debería modificar la causal de cese del ex Cabo Primero **Ariel Eliberto GUALPAS**, procediéndose a la Destitución con carácter de cesantía del mismo por aplicación de lo normado en el Artículo 62 inciso 12) del Decreto Reglamentario 978/81".





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 11089/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/ARTICULO 115 INCISOS "A" Y "E" DECRETO 978/81. CABO PRIMERO DE POLICIA ARIEL ERIBERTO GUALPAS.

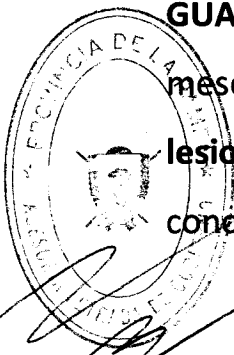
DICTAMEN ALG N.º 435/19 .-

Luego, mediante la Resolución N° 96/18 –de fojas 228/231-, la Instrucción decidió declarar la nulidad de la Resolución N° 16/16 "GLP" e imputarle "...al ex Cabo Primero de Policía **Eriberto Ariel Gualpas** (...) la falta prevista en el Artículo 62° incisos 1) y 13) de Norma Jurídica de Facto N° 1034/80". A fojas 232/233 obra constancia de notificación al abogado defensor designado por el administrado.

Acorde a ello, a fojas 234/235, el Instructor opinó que se debería modificar la causal de cese procediéndose a la destitución con carácter de cesantía del ex agente GUALPAS "...por aplicación de lo normado en el Artículo 62° inciso 1) y 13) de NJDF. N° 1034/80", lo cual fue compartido por la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante en la Jefatura de Policía (conf. fs. 238).

En igual sentido, el Fiscal General de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, mediante la Resolución N° 573/19 -de fojas 241/242-, recomendó "...se aplique una sanción de Destitución con carácter de cesantía al Cabo Primero de Policía Eriberto Ariel GUALPAS (...) por aplicación de lo normado en el Artículo 62 inciso 1) y 13)..." de la N.J.F. N° 1034/80.

II - Ahora bien, detallados los antecedentes del caso, cabe puntualizar que en autos **quedó acreditado que el agente GUALPAS fue condenado por sentencia firme a la pena de un año y dos meses de prisión de ejecución condicional por ser autor del delito de lesiones leves calificadas por la relación de pareja y amenazas simples en concurso real.**





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 11089/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/ARTICULO 115 INCISOS "A" Y "E" DECRETO 978/81. CABO PRIMERO DE POLICIA ARIEL ERIBERTO GUALPAS.

DICTAMEN ALG N.º 435/19 .-

En dicho pronunciamiento judicial quedaron los hechos fijados de la siguiente manera: *"El día 13 de abril de 2014, siendo las 01:00, Ariel Eriberto Gualpas se hizo presente en el domicilio de su pareja Silvina Soledad DIAZ, donde tomó el celular de la denunciante y al ver los mensajes de facebook, la insultó y escupió en el rostro, mientras la tomaba del cuello; continuando con esta actitud denigrante (...) hasta la hora 07:00 aproximadamente, oportunidad en que se retiró de la vivienda, regresando a horas 10:00, siendo en ese momento que (...) la agredió con golpes de puño y patadas en distintas partes de su cuerpo, le tapó la boca para evitar que la oigan, no obstante los vecinos dieron aviso al personal policial..."*.

Tal circunstancia objetiva importó una **conducta** –por parte del administrado- **desprovista del decoro que impone la función policial y que afectó gravemente la disciplina y responsabilidad de la Institución, que en esta sede administrativa encuadró perfectamente en lo normado por el artículo 62, incisos 1) y 13), que prevé la sanción de cesantía** para los agentes policiales que procedan de esa manera.

Sentado ello, conviene recordar que el entonces agente GUALPAS fue dado de baja de la institución policial mediante el Decreto N° 4502/17 –de fs. 202/203- por aplicación del artículo 132, inc. 5), de la N.J.F. N° 1034/80, con lo cual, tal como lo plasma el acto administrativo proyectado, **resulta acertado modificar la causal de su desvinculación con la Policía de la Provincia de La Pampa en razón de la responsabilidad administrativa achacada en el presente expediente.**





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 11089/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/ARTICULO 115 INCISOS "A" Y "E" DECRETO 978/81. CABO PRIMERO DE POLICIA ARIEL ERIBERTO GUALPAS.

DICTAMEN ALG N.º 435/19 .-

El fundamento de lo expuesto encuentra sustento legal en lo prescripto por el **artículo 77, segundo párrafo, de la N.J.F. N° 1034/80**, que reza: *"Igualmente, se extingue la acción disciplinaria por la desvinculación del agente con la Institución, salvo que la sanción que correspondiere pueda modificar la causa del cese"* y por el artículo 2º del Decreto N° 978/81 que establece: *"El personal que incurra en las faltas tipificadas en los artículos 56, 57, 58, 62 y 63 de la ley N° 1034, será juzgado de acuerdo con las normas de la citada ley y del presente Reglamento aunque mediere baja o renuncia del responsable"*.

En virtud de ello, la baja del servicio previamente establecida por el Decreto N° 4502/17 no obsta a la posterior modificación por la correspondiente y procedente destitución con carácter de cesantía, dado que una interpretación en contrario desvirtuaría la potestad disciplinaria de la Administración Pública *"...que puede ser ejercida aun después de terminada la relación de empleo público en su aspecto activo"* (MARIENHOFF, Tratado de Derecho Administrativo, T III-B, pág. 409, Ed. ABELEDO-PERROT, Bs As. 1978).

Así, *"el poder disciplinario constituye la facultad de la administración para sancionar conductas reprochables, mediante un procedimiento especialmente normado a efectos de... asegurar la observancia de las normas de subordinación jerárquica, y en general, el exacto cumplimiento de todos los deberes de la función"*. (R. Bielsa, "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo III, pág. 351, Ed. La Ley, Bs.As. 1954).





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 11089/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/ARTICULO 115 INCISOS "A" Y "E" DECRETO 978/81. CABO PRIMERO DE POLICIA ARIEL ERIBERTO GUALPAS.

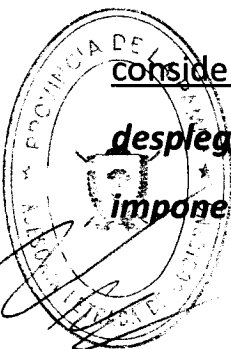
DICTAMEN ALG N.º 435/19

III - En lo que particularmente respecta al acto administrativo proyectado, corresponde señalar que si bien, por los argumentos antes dichos, la medida que dispone en su parte dispositiva luce atinada, se advierten en sus considerandos ciertas falencias que debieran de subsanarse previo a su perfeccionamiento.

Concretamente, en primer lugar, se sugiere citar en los párrafos de los considerandos correspondientes las fojas de los actos y/o documentación a los que hacen alusión (v.gr. consid. 2°, 3° y 5°).

En segundo término, luego del considerando 4°, se propone incorporar el siguiente: ***“Que, en dicho pronunciamiento judicial, el que por cierto se encuentra firme, quedaron los hechos fijados de la siguiente manera: ‘El día 13 de abril de 2014, siendo las 01:00, Ariel Eriberto Gualpas se hizo presente en el domicilio de su pareja (...) donde tomó el celular de la denunciante y al ver los mensajes de facebook, la insultó y escupió en el rostro, mientras la tomaba del cuello; continuando con esta actitud denigrante (...) hasta la hora 07:00 aproximadamente, oportunidad en que se retiró de la vivienda, regresando a horas 10:00, siendo en ese momento que (...) la agredió con golpes de puño y patadas en distintas partes de su cuerpo, le tapó la boca para evitar que la oigan, no obstante los vecinos dieron aviso al personal policial...’”***.

Del mismo modo, a continuación del considerando 7° se aconseja incluir el siguiente: ***“Que, la conducta desplegada por el Señor GUALPAS estuvo desprovista del decoro que impone la función policial y afectó gravemente la disciplina y***





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 11089/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD. JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/ARTICULO 115 INCISOS "A" Y "E" DECRETO 978/81. CABO PRIMERO DE POLICIA ARIEL ERIBERTO GUALPAS.

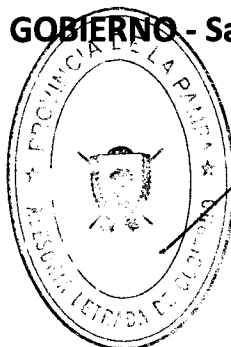
DICTAMEN ALG N.º 435/19.-

responsabilidad de la Institución, circunstancia objetiva que en esta sede administrativa encuadró perfectamente en lo normado por el artículo 62, incisos 1) y 13), que prevé la sanción de cesantía para los agentes policiales que procedan de esa manera".

Finalmente, luego del considerando que transcribe el artículo 2º del Decreto N° 978/81 debería agregarse el siguiente:
"Que, por lo expuesto, resulta necesario modificar la causal de cese del agente Eriberto Ariel GUALPAS de la Policía de la provincia de La Pampa, prevista en el artículo 1º del Decreto N° 4502/17, por la de destitución con carácter de cesantía, por resultar en esta sede administrativa responsable de la falta prevista y sancionada por el artículo 62, incisos 1) y 13), de la Norma Jurídica de Facto N° 1304/80".

IV - Por todo lo expuesto, en el marco de las atribuciones otorgadas por la Ley N° 507, este Órgano Asesor entiende que, **atendidas las recomendaciones formuladas y efectuado el estricto control sobre sus formas extrínsecas (gramática, ortografía y redacción), el proyecto de decreto analizado se encontrará en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.**

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 7 NOV 2019



Dr. Nicolás A. GONZALEZ
ABOGADO
SECRETARIO LETRADO
Asesoría Letrada de Gobierno